



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1928.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

9 de Noviembre de 1988

4817

OFNo. 01685

RESOLUCION COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO POB.: LOS RIELES DE SAN JOSE MPIO.: TENOSIQUE EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 888/13/-988, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LOS RIELES DE SAN JOSE" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 6893 de fecha 25 de julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos: y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 13 de junio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 21 de junio de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, y se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo de tierras de uso común y venir las explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y

Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavincidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 17 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asertándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facul-

tades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de junio de 1988, el Acta de Desavincidad los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de junio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LOS RIELES DE SAN JOSE" Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Antonio Ramos Cortés, 2.— Juan Sánchez González, 3.— Juan Pérez Morales, 4.— Baltazar Meza Solórzano, 5.— Julia Hernández Osorio, 6.— Eusebio Pérez Jiménez, 7.— Carmen Pérez Falcón, 8.— Socorro Alamilla Rivera, 9.— Eneyda Guillén Acosta, 10.— Mariano Gutiérrez Jiménez,

11.— José del C. Sánchez N. 12.— Moisés Tejero Suy, 13.— Silverio Hernández Velázquez, 14.— Raúl Guillén Molina, 15.— Alaciél López Pedraza, 16.— Salvador Rivera Reyes, 17.— Dagoberto Romero Velázquez, y 18.— Eusebio Pérez Jiménez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.— 2119533, 2.— 2119541, 3.— 2119550, 4.— 3104838, 5.— 3104839, 6.— 3104840, 7.— 3104845, 8.— 3104846, 9.— 3104853, 10.— 3104854, 11.— 3104859, 12.— 3104862, 13.— 3104864, 14.— 3104869, 15.— 3104873, 16.— 3104879, 17.— 3104881, y 18.— 3104882.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LOS RIELES DE SAN JOSE" Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Idalia Cortés Ramos, 2.— Ernesto Suchite Aguilar, 3.— Octavio Rodríguez Acevedo, 4.— Jovita Pérez Cortés, 5.— Alejandro Jiménez Santos, 6.— Jacinto Jiménez Santos, 7.— Elizabeth Monterrosa Martínez, 8.— Héctor Rayo Vargas, 9.— Rafael Abarca Jaimes, 10.— Lidia Díaz Cobbo, 11.— Genaro Antonio Alvarado Cortés, 12.— Guadalupe Pérez Hernández, 13.— Mario Hernández Pinto, 14.— Emelia de Celis-Meléndez, 15.— Adelino Jiménez Cortés, 16.— Sara Mosqueda Mosqueda, y 17.— Guane Meza Solórzano. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto al derecho restante el C. Delegado de la

Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LOS RIELES DE SAN JOSE" Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Josefina Abarca Jaime, 2.— Jacinto Pérez Jiménez, 3.— María Sánchez Cruz, 4.— Marcelina Que López, 5.— Víctor Manuel Pérez Nava, 6.— Efrén Mosqueda Morales, 7.— Jorge Tejero Cornelio, 8.— Camilo Monterrosa Martínez, 9.— Mariana Espinoza Cruz, 10.— Natividad Jiménez Santos, 11.— Juan Estrada Núñez, 12.— Albino Contreras Vales, 13.— Manuel Rodríguez Quen, 14.— Alonso Contreras Jiménez, 15.— Faustino Delgado Pérez, 16.— Gilberto Hernández Bautista, 17.— Rosalía Nava Luna. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LOS RIELES DE SAN JOSE" Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en

el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción, y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 29 días del mes de agosto de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO.
Lic. Sergio Domínguez Hernández.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
Profr. Rafael Hernández Gómez.

OFNo. 01685

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: GRAL. ERNESTO AGUIRRE COLORADO

MPIO.: HUIMANGUILLO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 1022/13/88, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. ERNESTO AGUIRRE COLORADO" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 7089 de fecha 10. de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 16 de junio de 1988, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 24 de junio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 26 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavincidad, ante Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 19 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de junio de 1988, el Acta de Desavincidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos

Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de junio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. ERNESTO AGUIRRE COLORADO" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Bartolo Salaya Sosa, 2.— Nelson Oropeza Varela. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 2121206, y 2.— 2121215.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "GRAL. ERNESTO AGUIRRE COLORADO" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— María Antelma Romero Reyes, y 2.— Natividad Arias Gómez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "GRAL. ERNESTO AGUIRRE COLORADO" del Municipio de Huimanguillo Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 31 días del mes de agosto de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Profr. Rafael Hernández Gómez

OFNo. 01649

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: CUCUYULAPA MPIO.: CUNDUACAN EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver ex expediente número 96/13/988, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "CUCUYULAPA" Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 7445 de fecha 10 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 11 de julio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Depuración Censal, que tuvo verificativo el 20 de junio de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de Septiembre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavincindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificación que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 30 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado en la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Refor-

ma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica; consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de junio de 1988, el Acta de Desavincindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de julio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "CUCUYULAPA" Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Gregorio Torres, 2.— Toribio de Dios, 3.— Juan Díaz, 4.— Pedro Bautista, 5.— Natividad Gómez, 6.— Domingo Bautista, 7.— Mateo Pérez, 8.— Juan de los Santos, 9.— Juan de los Santos, 10.— Baldomero de los Santos, 11.— Asunción Rivera, 12.— Andrés Pérez, 13.— Gilberto Hernández, 14.— Ricardo Colador, 15.— Salomé Taracena, 16.— Pedro Aguilar, 17.— J. Jesús González, 18.— Ángel González, 19.— Carlos Gómez, 20.— Ma. Reyes López, 21.— José Palma, 22.— Mauro Pérez, 23.— Pedro Gómez, 24.— Asunción Gómez, 25.— José Ramos, 26.— J. de Jesús Ramos, 27.— Ores Morales, 28.— Audelono Palomera, 29.— Antonio Méndez, 30.— Ma. Ursula Castañeda, 31.— Domitilo Méndez, 32.— José Velázquez, 33.— Vidal Estrada, 34.— Sergio Torres, 35.— Cándido Escobar, 36.— Encarnación Gómez, 37.— Aristeo Escobar, 38.— Nicolás Rodríguez, 39.— Eduardo Escobar, 40.— Leopoldo Sánchez, 41.— José Gerónimo, 42.— Benito Gerónimo, 43.— Adelaido de Dios, 44.— Sebastián García, 45.— Ignacio García, 46.— Edilberto Hernández, 47.— Ramón Hernández, 48.— Guillermo Ramos, 49.— Manuel Hernández, 50.— Eladio Hernández, 51.— Salvador Gerónimo, 52.— Pablo Ramos, 53.— Marcelonio Ramos, 54.— Víctor Ramos, 55.— Roberto L. Morales, 56.— Herminio L. Morales, 57.— Julio C. Morales, 58.— Gervacio Hernández, 59.— José Ventura, 60.— Julián Cortazar, 61.— Juan Torres Hernández, 62.— Severa Hernández, 63.— José Torres, 64.— Cayetano Alonso, 65.— Guadalupe Alonso, 66.— J. de Jesús Magaña, 67.— Gertrudis Escobar, 68.— José Pío Figueroa, 69.— Víctor Ramos, 70.— Gregorio Hernández, 71.— Casildo

Hernández, 72.— Lorenzo Hernández, 73.— Asunción Hernández, 74.— Francisco Gómez, 75.— Isaiuro Rivera, 76.— Lauriano Morales, 77.— José del Carmen Morales, 78.— Víctor Morales, 79.— Lucio Morales, 80.— Rodolfo Campos, 81.— Felicitó Vidal, 82.— Candelario Vidal, 83.— Pedro Aguilar, 84.— Antonio García, 85.— José María Hernández, 86.— Francisco Pérez, 87.— Guadalupe Luna, 88.— Zaragoza Hernández, 89.— Lucio Hernández, 90.— Antonio Torres, 91.— Ramón Torres, 92.— Hernán Hernández, 93.— Tiburcio de Dios, 94.— Juan Méndez, 95.— Victoria López, 96.— Eladio de Dios, 97.— Juan Hernández Velázquez, 98.— Isabel de Dios Ramos, 99.— Ma. Loza Ramos, 100.— Carlos César de Dios, 101.— Rojas Sánchez Morales, 102.— Hada de Dios, 103.— Juan A. Ramos, 104.— Santiago Hernández, 105.— Amada Arias, 106.— Carmen Hernández de Dios. En la inteligencia de que a los Ejidatarios titulares no se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "CUCUYULAPA" Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Uriel de Dios Campos, 2.— Antonia Torres Sánchez, 3.— Diógenes Sánchez García, 4.— José Antonio Ramos Hernández, 5.— Rafael Merodio García, 6.— Gustavo Hernández González, 7.— Elías Torres Ramos, 8.— Ramón Merodio García, 9.— Juan de Dios Campos, 10.— Hernán Hernández Rivera, 11.— Gertrudis García Márquez, 12.— Juan Torres Gerónimo, 13.— Carmen Jiménez Escobar, 14.— Ovidio Rivera Santiago, 15.— María Rodríguez May, 16.— Antonio Morales Morales, 17.— Gonzalo de Dios Campos, 18.— Enrique de Dios Campo, 19.— Homero Yedra Hernández, 20.— Carmela Torres Sánchez, 21.— Natividad Sánchez Ramos, 22.— Adalinda Ramos Hernández, 23.— Daniel Hernández Gómez, 24.— Lorenzo Rivera Machín, 25.— Mercedes Rivera Machín, 26.— Enequina Hernández Ramos, 27.— Natividad Rivera Machín, 28.— Juan Alfredo Hernández, 29.— Mauricio Hernández González, 30.— Ma. Isabel Pérez Ramos, 31.— José de la Luz Alcudia A. 32.— Edith Morales Hernández, 33.— Antonio Alcudia Jiménez, 34.— Edilia Campos Hernández, 35.— Joaquín Merodio Hernández, 36.— Uriel Hernández González, 37.— Juan Diego García Márquez, 38.— Pedro Juárez Pimienta y 39.— Manuel García León. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de los 67 derechos restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "CUCUYULAPA" Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de Septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fon.

EL SECRETARIO.

Lic. Sergio Domínguez Hernández.
EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FEDERAL.

Lic. Pablo Priego Paredes.
EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro.
EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

Profr. Rafael Hernández Gómez.

OFNo. 01685 **RESOLUCION**
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: LA AZUCENA

MPIO.: CARDENAS

EDO.: TABASCO

**ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONO-
CIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.**

VISTO: Para resolver el expediente número 84/13/-988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "LA LIBERTAD" Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 7631 de fecha 18 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 15 de junio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 24 de junio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de Referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de septiembre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavinculación ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el 9 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el

mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de junio de 1988, el Acta de Desavinculación, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de junio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LA LIBERTAD" Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Encarnación López Alamilla, 2.— Ramón Méndez, 3.— Sergio Gómez Arias, 4.— Horacio Morales Torres, 5.— Guadalupe M. Vda. de Jiménez, 6.— Rodolfo Jiménez y 7.— Juana Jiménez García. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Armando López Ramírez, 2.— Pedro López Ramírez, 3.— Anastacio López Ramírez, 4.— Isabel López Ramírez, 5.— Remedios López Ramírez, 6.— Rosario López Ramírez, 7.— Carmen Gómez Suárez, 8.— Catalina González Morales, 9.— Miriam Morales González, 10.— Juan José Morales González, 11.— Apollinar Domínguez J. y 12.— Elenín Domínguez J. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números. 1.— 543056, 2.— 543058, 3.— 2243811, 4.— 2243831, 5.— 2243849, 6.— 2243850, y 7.— 2243868.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA LIBERTAD" Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Oralia Ramírez Javier, 2.— Juana Domínguez de la Cruz, 3.— Juana Gómez Suárez, 4.— Martha García Javier, 5.— Abel Jiménez-Montejo, 6.— María Jiménez de la Cruz, y 7.— José del Carmen Méndez de la Cruz. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "LA LIBERTAD" Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fomz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

OFNo. 01649

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: LA CEIBA

MPIO.: CUNDUACAN

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 73/13/988, Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA CEIBA" Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 7449 de fecha 10 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 18 de julio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 26 de julio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos, que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, y se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de agosto de 1988, acordó iniciar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada en que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de septiembre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 2 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no así de los presuntos privados sujetos a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de

conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria. Que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de julio de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de julio de 1988, de acuerdo con lo señalado por el artículo 72 fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CEIBA" Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— José de la Cruz Juárez, 2.— Concepción Juárez, 3.— Nicómedes May Reyes, 4.— Juana Frías Velázquez, 5.— Griselda Velázquez, 6.— José del C. Zapata, 7.— Marciano Silván Frías, 8.— José Ma. N. Mendoza, 9.— Gloria Pérez Rivera, 10.— Leonardo Martínez Lander, 11.— Juan Ovando Pérez, 12.— Fausto Riche Alcudia. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Isabel Rodríguez, 2.— Candelaria Juárez, 3.— Paula May de la Cruz, 4.— Isafas Juárez May, 5.— Candelario Juárez May, 6.— Guadalupe Suárez García, 7.— Otilio May Suárez, 8.— Rubén May Suárez, 9.—

Josefa Juárez de la Cruz, 10.— Domitilo Frías Juárez, 11.— José Arturo Riche Juárez y 12.— Mariabel Riche Juárez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.—509152, 2.—2253028, 3.—2253034, 4.—2252992, 5.—3133777, 6.—3133778, 7.—3133790, 8.—3133798, 9.—3133802, 10.—3133803, 11.—313812 y 12.—2252980.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA CEIBA" Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco a los CC. 1.— Emma May Díaz, 2.— José Julio May Díaz, 3.— Nicómedes Sánchez Reyes, 4.— Juan Frías Velázquez, 5.— Fidencio Reyes Sánchez, 6.— Román Cáliz Gutiérrez, 7.— Juan Guzmán Suárez, 8.— Juan Mendoza Rivera, 9.— Asunción Díaz Suárez, 10.— Tomás Huerta Ortega, 11.— Ma. del Carmen de los Santos Martínez y 12.— Consuelo Morales Suárez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA CEIBA" Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Asunción Hernández Hidalgo, 2.— Pablo Frías Rueda, 3.— Rosa Badal Gómez, 4.— Candelaria Damasco Castillo, 5.— Secundino Reyes Sánchez, 6.— Andrés Bautista Torres, 7.— Hilda Bautista García. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA CEIBA" Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO.
Lic. Sergio Domínguez Hernández.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
Profr. Rafael Hernández Gómez.

OFNo. 01685

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: LA LIBERTAD

MPIO.: CUNDUACAN

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 343/13/1988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LA AZUCENA" Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 6910 de fecha 26 de julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 10 de julio de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 9 de julio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, y se reconocían Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 de citada ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavinculación ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 15 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los ejidatarios sujetos a juicio; así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio

de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria: que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales, del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de julio de 1988, el Acta de Desavinculación, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de julio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 74 fracción II 200, y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedió reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LA AZUCENA" Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado el Cultivo Personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Carmen Ulloa Pérez, 2.— Octavio O. de la Cruz, 3.— Miguel Jiménez Rodríguez, 4.— Cruz Almeida Ulín, 5.— Héctor Méndez López, 6.— Orbelín Ortiz Fuentes, 7.— Salatiel Pérez Méndez, 8.— Jorge Méndez Hidalgo, 9.— Aquilofel Pérez López, 10.— Zaragoza Hernández Ramos, 11.— Feliciano Córdova Osorio, 12.— Celia Córdova Jiménez, 13.— Marcos A. Hernández Méndez, 14.— Candelaria Hernández Vázquez, 15.— Ezequiel de la

Cruz López, 16.— Balbina Osorio Arias, 17.— Guadalupe Morales Martínez, 18.— Elizabeth Córdova Domínguez, 19.— Agueda Hernández Domínguez, 20.— Miguel Velázquez Méndez, 21.— Jorge Sánchez Jiménez, 22.— José Osorio García, 23.— Francisco Chablé Alcudia, 24.— Marcelino Espinoza Méndez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 2187981, 2.— 2188003, 3.— 2188060, 4.— 2188065, 5.— 2188075, 6.— 2188082, 7.— 2188101, 8.— 2188107, 9.— 2188117, 10.— 2960245, 11.— 2960248, 12.— 2960250, 13.— 2960254, 14.— 2960261, 15.— 2960265, 16.— 2960279, 17.— 2960285, 18.— 2960291, 19.— 2960294,

20.— 2960308, 21.— 2960311, 22.— 2960314, 23.— 2960315, y 24.— 2960316.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA AZUCENA", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Alvaro Ulloa Ulloa, 2.— Marcelo Osorio Arias, 3.— Aura Córdova Camacho, 4.— Pedro Izquierdo Torres, 5.— Carmen García Ochoa, 6.— Ariel de la C. Ventura, 7.— Gamaliel Ortiz Córdova, 8.— Héctor Méndez Hidalgo, 9.— José Pérez Sánchez, 10.— Jesús A. Sánchez Jiménez, 11.— Lilia Villegas Vinagre, 12.— Miguel Tiquet Jiménez, 13.— Zoila Arias de la Cruz, 14.— Candelaria Rodríguez Velázquez, 15.— Natividad Tiquet Jiménez, 16.— Minerva Peralta Méndez, 17.— Eulalio Osorio Colorado, 18.— Andrea Osorio Arellano, 19.— José Isabel Espinosa Alcudia, 20.— Eliseo Ramos Izquierdo, 21.— Aníbal Ramos Alamilla, 22.— Anita Jiménez Jiménez, 23.— Marcos Chablé Chablé, y 24.— Belsain López Cancino. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA AZUCENA", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Dolores Sánchez Jiménez, 2.— Francisco Alcudia Ricárdez, 3.— Amador Rivera Domínguez, 4.— Jorge Córdova Camacho, 5.— Manuel Sánchez Velázquez, 6.— Rosendo Sánchez Alcudia, 7.— Laureano Sánchez Alcudia, 8.— María de los Remedios Arellano, 9.— Brígido Leyva de los Santos, y 10.— María del Carmen de la Cruz Juárez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimientos de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA AZUCENA", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Faredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

OFNo. 01684
DECRETO 0766

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 26, 27 y 36 Fracción I, de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las líneas de acción del Municipio de Paraíso, Tabasco, se han dirigido a la pavimentación del camino vecinal Madero-Moctezuma, remodelación del parque público de la ciudad, pavimentación de calles, mantenimiento de alumbrado público, remodelación del acceso a la Ciudad y en los Centros Integradores, a la ampliación de la red de agua potable, construcción de canchas de usos múltiples y construcción de panteones;

SEGUNDO: Que las reformas al Título VI del Artículo 115 Constitucional, da impulso a la autonomía municipal y vigoriza las facultades y atribuciones a los Ayuntamientos para lograr una mejor organización en el desempeño de sus actividades;

TERCERO: Que en el año de 1987, se ejercieron \$4,018'943,508.00 correspondiendo \$977'937,747.00 al gasto corriente; \$2,123,956,108.00 a la inversión; \$ 61'632,297.00 a las erogaciones extraordinarias y \$855'417,356.00 a egresos ajenos; análisis y glosa efectuada por la Contaduría Mayor de Hacienda, Órgano Técnico del Congreso, quien elaboró un documento técnico-

financiero y con base en los Artículos 40 y 41 de la Constitución Política Local, durante el ejercicio mencionado;

CUARTO: Que el Congreso está facultado para examinar y calificar la cuenta pública del Estado y los Municipios de acuerdo a los Artículos 26 y 27 de la Constitución Política Local.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0766

ARTICULO UNICO: Se aprueba la cuenta pública presentada por el Municipio de Paraíso, Tabasco, correspondiente al periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1987, al verificarse que las cantidades recibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado.

Dado en el Salón del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Ramón Magaña Romero, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO

OFNo. 01684
DECRETO 0764

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 fracciones I, y XXIX, de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0764

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para enajenar a título gratuito, en favor de la Secretaría de Educación Pública, un predio rústico ubicado en la Ranchería Río Viejo 3a. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 231.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 21.00 metros con el señor Maximino Gómez García;

Al Sur: 21.00 metro con propiedad del Gobierno Federal;

Al Este: 11.00 metros con María Concepción García, y

Al Oeste: 11.00 metros con José Jesús Hidalgo, en el cual la propia Secretaría construyó la Escuela Primera Rural Federal "CARLOS A. MADRAZO".

ARTICULO SEGUNDO: La donación queda condicionada a que el predio sea utilizado únicamente para los fines señalados en este Decreto y en caso de ser enajenado, arrendado o destinado a cualquier otro fin, la donación quedará sin efecto revirtiéndose al Gobierno del Estado el inmueble con todos sus anexos, construcciones

y las mejoras que se hayan introducido.

ARTICULO TERCERO: Los documentos traslativos de dominio que formalizarán la donación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, serán firmados por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Ramón Magaña Romero, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ
LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO

PRIMERO: Que según escritura pública No. 1987 de fecha 12 de octubre de 1961, pasada ante la fe del Lic. Florisel Perezniño Priego, Notario Público No. 3 de esta Ciudad, el Gobierno del Estado es propietario de un predio rústico ubicado en la Ranchería Río Viejo 3a. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 231.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 21.00 metros con el señor Maximino Gómez García;

Al Sur: 21.00 metros con propiedad del Gobierno Federal;

Al Este: 11.00 metros con María Concepción García, y

Al Oeste: 11.00 metros con José Jesús Hidalgo; SEGUNDO: Que en el predio antes mencionado, la Secretaría de Educación Pública, construyó la Escuela Primaria Rural Federal "CARLOS A. MADRAZO", el cual fue entregado en forma provisional en el año de 1961 y mediante oficio No. 238.27.01.09/1378 de fecha 20 de octubre de 1986, la propia Secretaría solicitó al Ejecutivo del Estado se regularizara la posesión del referido predio en favor del Gobierno Federal;

TERCERO: Que el Congreso está facultado por el Artículo 36 Fracción XXIX, de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado,

OFNo. 01684

DECRETO 0740**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36. Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 Fracción XII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas efectuó una inspección en el predio que solicita la C. Martha de la Cruz Romero, comprobando que lo tiene en posesión desde hace tiempo y ha dado cumplimiento a los requisitos que señala el Artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios;

SEGUNDO: Que el Congreso está facultado por el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0740

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento

de Comalcalco, Tabasco, para que enajene en favor de la C. Martha de la Cruz Romero, en la suma de \$91,000.00 (NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en la calle Hidalgo No. 59 de la Villa de Tecoluitilla de dicho Municipio, constante de una superficie de 302.94 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 40.25 metros con Carlos Duezul Chi;
Al Sur: 40.00 metros con Theida Romero González;
Al Este: 6.85 metros con calle Hidalgo; y
Al Oeste: 8.25 metros con arroyo.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.- Jesús Martínez López, Diputado Vicepresidente.- Profr. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. PEDRO GIL CACERES
SECRETARIO DE GOBIERNO

OFNo. 01714

DECRETO 0765**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 26, 27 y 36 Fracción I, de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Gobierno del Estado consciente de la amplia capacidad administrativa de los Municipios de la Entidad, les ha transferido recursos estatales para la construcción de la Central Camionera, mantenimiento de alumbrado público, rehabilitación de caminos, bacheo de calles y Centros Integradores, lo cual ha sido de gran utilidad para el desarrollo municipal;

SEGUNDO: Que el espíritu del Artículo 115 Constitucional, otorga al Municipio una mayor capacidad de Gobierno y Administración, permitiéndole organizar de mejor forma sus actividades económicas, políticas y culturales;

TERCERO: Que la organización administrativa de los Ayuntamientos que se manifiesta en la Ley Orgánica Municipal, los hace más responsables en la coordinación de su propio desarrollo y no sólo en la prestación de servicios; por lo que la Contaduría Mayor de Hacienda, Órgano Técnico del Congreso, en base a los Artículos 40 y 41 de la Constitución Política Local, elaboró un documento técnico-financiero de la cuenta pública del Municipio de

Comalcalco, Tabasco, por el ejercicio 1987;

CUARTO: Que el Congreso del Estado, está facultado por los Artículos 26 y 27 de la Constitución Política Local para examinar y calificar la cuenta del Estado y los Municipios,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0765

ARTICULO UNICO: Se aprueba la cuenta pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco, por el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1987, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

TRANSITORIOS

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Ramón Magaña Romero, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO

OFNo. 01759

LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO

Licencia No. DP/026/88

Etapa Única

Vigencia Un año

Fecha de vencimiento 7/Oct./1989

Expediente CE-II/88/160

Unión de Colonos del Grijalva, A.C.

Allende No. 501,

Frontera-Centla, Tabasco.

El Gobierno del Estado, otorga Licencia para el Fraccionamiento "GRIJALVA I", ubicado en la Ciudad de Frontera-Centla, Tabasco.

No. de lotes 150.
No. de Viviendas 150

correspondientes en caso de incumplimiento a la Ley de Referencia.

USO DEL SUELO AUTORIZADO

Una vez que ha cumplido con los requisitos que marca la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Frontera-Centla, Tabasco, vigente para el Estado de Tabasco, como consta en el expediente No. CE-II/88/160,

Superficie de Uso Habitacional 24,724.00 M2.
Superficie de Donación 4,892.65 M2.
Área de vialidad vehicular 10,071.15 M2.
Área de vialidad Peatonal y áreas verdes 3,881.39 M2.
Área total a fraccionar 43,569.19 M2.

Esta licencia está regida por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial vigente para el Estado de Tabasco, misma que faculta a la Dirección de Planificación para imponer al Fraccionador las Sanciones

AUTORIZO

Ing. César O. Palacio Tapia
Secretario de Comunicaciones,
Asentamientos y Obras Públicas.

Vo. Bo.
Arq. Luis Amante Haddad
Director de Planificación,

Lic. Sergio Lara Gallegos
Jefe del Departamento de Usos, Reservas y Destinos del Suelo.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LOTIFICACION

Tipo de Lotificación Interés Social
Superficie según escritura 43,569.19 M2.

OFNo. 01771

LICENCIA DE LOTIFICACION
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LICENCIA No.: DP-07/88

ETAPA: UNICA

VIGENCIA: UN AÑO

FECHA DE VENCIMIENTO: 29/MAR/1989

EXPEDIENTE: TE-I/88/142

C. Francisco Anda Vela
Calle 28 No. 215,
Col. Centro.
Tenosique, Tab.

Lic. Francisco Anda Vela, ubicado en la calle 31 y 50 de la Ciudad de Tenosique, Tabasco.

Una vez cumplido con los requisitos que marca la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial vigente para el Estado de Tabasco, como consta en el Expediente No. TE-I/88/142.

ASPECTO GENERALES DEL PROYECTO DE LOTIFICACION

El Gobierno del Estado, otorga licencia para lotificación al

TIPO DE LOTIFICACION: Interés Social

SUPERFICIE SEGUN ESCRITURA: 2,098.00 M2
NUMERO DE LOTES: 10

USO DEL SUELO AUTORIZADO

Superficie de uso habitacional: 2,098.00 M2

Esta licencia está regida por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial vigente para el Estado de Tabasco, misma que faculta a la Dirección de Planificación para imponer al Lotificador las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la Ley de referencia.

AUTORIZO

Lic. Humberto Mayans Canabal,
Secretario de Comunicaciones,
Asentamientos y Obras Públicas

Vo. Bo. Arq. Luis Amante Haddad
Director de Planificación

Arq. Miguel Torres González
Jefe del Depto. de Usos,
Reservas y Destinos del Suelo

OFNo. 01801

DENUNCIA DE TERRENO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO

ROSALBA OLIVE ROMERO, mayor de edad, con domicilio en la calle Segunda de Rosales No. 222 de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, que se encuentra ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de: 227.50 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 8.60 metros con Margarita Porroy, Gertrudy Vidal Magaña y María A. Peña Cheché.

Al Sur: 9.15 metros con calle Segunda de Rosales.

Al Este: 7.40 metros y 15.24 metros con Erculano Pérez Cerino.

Al Oeste: 9.82 metros y 16.60 metros con Francisca Losa Vda. de Velasco.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días, a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

do con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tabasco a 12 de Septiembre de 1988

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. J. AMADOR IZUNDEGUI RULLAN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO.

OFNo. 01798

AVISO DE DESLINDE

TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 DE MARZO DE 1986, expediente número S/N, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "SAN MIGUEL", ocupado por el C. CELESTINO FIGUEROA CAJIJA, ubicado en el Municipio de HUIMANGUILLO, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 72-65-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- AQUILES PEREZ LOPEZ Y HILARIO CORDOVA CALDERON

AL SUR.- ISAAC CAPORALI JIMENEZ
AL ORIENTE.- GUMERCINDO SANCHEZ
AL PONIENTE.- RIO PEDREGAL

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de información local DIARIO OLMECA por una sola vez; así como en el tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de HUIMANGUILLO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la

publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en la CALLE ESTATUTO JURIDICO No. 304, COL. LOPEZ MATEOS, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 17 de Octubre de 1988

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR
ING. RENE SANCHEZ SANCHEZ

OFNo. 01758

FE DE ERRATAS

A la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado, de fecha 20 de junio de 1988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado "TRES BOCAS", del Municipio de HUIMANGUILLO, TABASCO, Publicado en el Periódico Oficial No. 4790 de fecha 6 de Agosto del mismo año.

PAGINA	COLUMNA	REGLON	DICE	DEBE DECIR:
3	SEGUNDA	47	16.- 3046891, 17.- 3046828...	16.- 3046911, 17.- 3046928....

OFNo. 01758

FE DE ERRATAS

A la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de el Estado de fecha 25 de abril de 1988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Dotación al Poblado "RIO DE TEAPA", del Municipio de JALAPA, TABASCO, publicado en el Periódico Oficial No. 4778 Suplemento de fecha 25 de junio del mismo año.

PAGINA	COLUMNA	REGLON	DICE	DEBE DECIR
11	SEGUNDA	14	DEL ESTADO DE TABASCO: A LOS CC. 1.- SALOMON PEREZ BARRUETA Y ...	ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- SALOMON LOPEZ BARRUETA Y ...

RTG-1662

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE.

En el Expediente Civil número 270/988, relativo VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. ARMANDO DE LOS SANTOS TRINIDAD, con fecha quince de Octubre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Se tiene por presentado al C. ARMANDO DE LOS SANTOS TRINIDAD, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en Certificado Negativo de Inscripción expedido por el C. Licenciado LORENZO ARTURO JESUS MENDOZA Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de fecha veinticuatro de Septiembre del presente año, constancia de posesión expedida por el Presidente Municipal el C. ARMANDO PEREZ CHAN de fecha trece de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Uno, plano del predio Urbano ubicado en las calles Pino Suárez y Morelos de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, propiedad del C. ARMANDO DE LOS SANTOS TRINIDAD, copia al carbón de la Manifestación Catastral de fecha veintitrés de Enero del año actual, un Recibo del Impuesto Predial y un Recibo expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en Calle Obregón sin número de esta Ciudad, promoviendo en la

VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar fehacientemente el derecho de posesión que tiene y que han disfrutado con relación a un predio urbano ubicado en la calle Pino Suárez y Morelos de esta Ciudad, constante de una superficie de: 2,196.50 Mts., 2 con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 32.40 Mts., con Víctor Bustamante V. Mé. del C. Santiago G., 19.80 Hnos., Estrada Gómez, y al Oeste, 47.20 Mts., con calle Pino Suárez, según se desprende de su propio plano que adjunta como anexo número tres, SE ACUERDA: PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la Via y forma propuesta, con fundamento en los Artículos 870, 904, Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dése amplia publicidad por medio de la Prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información TESTIMONIAL que deberá recibirse

con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes. Notifíquese.- Cúmplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSORIO LOPEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- En quince de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho; se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número 270/988, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Octubre 18 de 1988
A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL
C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

1-2-3

RTG-1663

VIA ORDINARIA CIVIL

A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE

En el Expediente Civil Número 221/988, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE NOTA DE INSCRIPCION, promovido por los CC. BENITO LOPEZ HERNANDEZ y LAURA HERNANDEZ DE LOPEZ, en contra de la C. JOSEFA MAGAÑA SANTIAGO, con fecha dieciséis de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Por presentados los CC. BENITO LOPEZ HERNANDEZ y LAURA HERNANDEZ DE LOPEZ con su escrito de cuenta, copias simples y documentos adjuntos, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA en contra de la Señora JOSEFA MAGAÑA SANTIAGO de la cual se ignora su domicilio y del Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, la CANCELACION de la nota de Inscripción del Título de Propiedad con relación a un Predio urbano constante de una superficie de 618.91 M2., y que se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, 33.80 Mts., con Albino Notario; Al Sur, 34.70 Mts., con Dolores López; al Este, 17.00 Mts., con Juana Sánchez y al Oeste, 18.70 Mts. con calle Galeana, mismo que se encuentra localizado en esta Ciudad.- Con fundamento en los Artículos 1135, 1136, 1137, 1138, 1151, 1152, 1156, del Código Civil en relación con los numerales 1o., 2o., 3o., 4o., 44, 94, 95, 109, 113, 116, 128, 129, 142, 143, 155, Fracción III, 254, 255, 406 y demás relativos del Código Procesal Civil ambos Ordenamientos Jurídicos Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la Via y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Ahora bien como de la literalidad del escrito de cuenta, se desprende que según manifiestan los promoventes, la demandada JOSEFA MAGAÑA SANTIAGO, resulta ser de domicilio ignorado, en tal virtud, de conformidad a lo previsto en el Artículo 121 Fracción II del Código de Proceder Aplicable, se ordena correr traslado y emplazar al Juicio a la demandada, por medios de Edictos que se ordenan publicar por tres veces consecutivas cada tercer día en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos anexos, mismos que deberán recoger en un término de cuarenta días que empezarán a contar al día siguiente de la última fecha de la publicación de los Edictos a expedir, y así producir su contestación dentro de los nueve días siguientes a que venza el término para recoger las copias del traslado respectivo.- Por otra parte, como del aludido escrito que se provee también se advierte que el Demandado C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, tiene su domicilio en las Oficinas del Edificio ubicado en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo y José N. Rovirosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, gírese atento Exhorto al Ciudadano Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de aquella Ciudad para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda que con las copias simples y documentos adjuntos de la demanda exhibida corra traslado y emplace al Funcionario de cuenta en el domicilio antes citado, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de nueve días más dos que se le conceden por razón de la distancia.- Hágasele saber a las partes que el período de ofrecimien-

to de pruebas es de diez días fatales el cual empezará a contar al día siguiente de vencido el concedido para contestar.- Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Número se dice Jurídico ubicado en la calle Obregón S/N de esta Ciudad, localizado entre las calles 5 de Mayo e Hidalgo y autorizando para que las oiga y reciba en sus nombres y representación al C. Licenciado MARIO A. PEREZ MALDONADO.

Notifíquese.- Cúmplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSORIO LOPEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- En dieciséis de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 221/988, y se dió aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de Ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Agosto 26 de 1988
A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL
C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

1-2-3

RTG- 1665

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor ALEJANDRO CRUZ ALCUDIA, promovió en representación de su menor hijo ALEJANDRO CRUZ CERINO en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 267/988, ordenando al C. Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha quince de octubre del presente año, respecto al Predio Rústico, ubicado en la Ranchería El Río de este Municipio, con superficie total de 13-60-02 Hectáreas, con las siguiente medidas y colindancias Al Norte: 629.00

metros, con Andrés Jiménez Avalos, Al Sur: 141.00 metros, 317.70 y 135.30 metros con HERCULANO CERINO DIAZ, ANGEL ALAMILLA y Pozo Oxiacaque 2, Al Este: en 208.90 metros con Alejandro Cruz Alcudia, y Al Oeste: 88.00 y 162.80 metros, con Moisés Cerino, Maria Santos y Herculano Cerino Diaz.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE

EDICTO A LOS QUINCE DIAS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO., HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COM-PARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.- JALPA DE MENDEZ, TABASCO.
LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

2-3

RTG- 1659

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 365/988, relativo al Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por AMPARO LAZARO MORALES, existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

".....JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO A CINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Vistos: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.- UNICO.- Por presentada la C. AMPARO LAZARO MORALES con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompañan promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria diligencias de Información Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar derechos de posesión respecto a un predio rústico ubicado en la Ranchería Marín de este municipio de Cunduacán, Tabasco, cuya superficie total es 3-12-81 hectáreas y sus medidas y colindancias las siguientes al Norte, en 125 mts., Lineales con el Licenciado JUAN MORALES TORRES y Arroyo Plátano, al Sur, en 105.50 mts., con AMPARO LAZARO M. al Este 190 mts., con AMPARO MORALES T y al Oeste en 105.97 mts., con DORILIAN LAZARO M. Al efecto y con base en lo previsto por los dispositivos 790, 794, 795, 798, 801, 802, 803, 807, 808, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás

aplicables de la Substantiva Civil en Vigencia, 1.º, 2.º, 44, 94, 104, 155, 254, 870, 904, 905, 906 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consecuentemente intégrese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a la Intervención que le corresponda. Por otra parte y con fundamento en lo previsto por el artículo 2932 Párrafo IV de el Código Civil en Vigor, publíquese el presente proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación en el Estado, así también expídasele los avisos correspondientes a efectos de ser fijados en el lugar de la ubicación del predio materia de éste asunto y en lugares públicos y en de mayor acceso de las personas, mismos que deberán ser remitidos también a las diversas Dependencias Públicas de esta localidad. Por otra parte y en cuanto a la Testimonial ofrecida a cargo de los CC. DORILIAN LAZARO MORALES, ANGEL LAZARO PRESENDA E ISAURO HERNANDEZ MUÑOZ, dígaselo al ocurrente que exhibidas que sean las publicaciones ordenadas, se acordará lo conducente. Se tiene a la actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la

Oficina de la Defensoría de Oficio Civil y autoriza para oír las recibirlas en su nombre y representación Social al C. Licenciado JONAS QUIROGA VALENZUELA. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS MARIO CORTES PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el primer secretario judicial Licenciado JORGE SANCHEZ MAGAÑA, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO DEL DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN UNA FOJA UTIL A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, DADO EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. JORGE SANCHEZ MAGAÑA

2-3

RTG-1651(410/988)

INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil número 410/988, relativo al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA. DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por SANTIAGO RAMON TOSCA, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. OCTUBRE DIEZ DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. SANTIAGO RAMOS TOSCA, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA. DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, tendientes a acreditar la Posesión y pleno dominio, respecto de un Predio SUB-URBANO, ubicado en la Ranchería Taxco de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una Superficie de 2,042.64 M²., con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 37.80 y 86.10 metros con propiedad de NICOMEDES SOBERANES Y NATIVIDAD RAMOS TOSCA; AL SUR 120.00 metros, con UNIDAD DEPOR-

TIVA E IGLESIA; AL ESTE, 32.55 metros con CARRETERA NACAJUCA-VILLAHERMOSA; y al OESTE 31.90 metros con propiedad de NICOMEDES SOBERANES. Al efecto y con fundamento en los Artículos 790, 792, 793, 794, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consecuentemente intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Al efecto y en los términos que establece el Artículo 2932 del Ordenamiento Sustantivo citado con anterioridad, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado. Así también expídanse los Avisos correspondientes que ordena el numeral invocado, para efectos de ser fijados en los lugares públicos y de mayor acceso a las perso-

nas de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del predio. Notifíquese personalmente y Cúmplase. Lo proveyo, manda y firma el Licenciado JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ TORRES, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. JORGE RAMOS MENDEZ, que certifica y da fé.- FIRMADO. FIRMAS ILEGIBLES.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

EL SRIO. JUDICIAL CIVIL

C. JORGE RAMOS MENDEZ

-23

RTG-1651 (268/988)

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

El señor JOSE CASTELLANOS PEREGRINO, promovió en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 268/988, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS por auto de fecha quince de octubre del presente año, respecto de un predio URBANO ubicado en la calle Emiliano Zapata sin número de esta Ciudad, con superficie total de 2,771.45 M²., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 57.00 metros con PEDRO

ZAPATA M., al Sur: 35.70 y 21.60 metros, con calle Emiliano Zapata, al Este: 45.20 con calle Emiliano Zapata y al Oeste: 46.80 metros con propiedad de Gaspar Santos García.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO. POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, HACIENDO SA-

BER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA. JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SEC. CIVIL
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

-23

RTG-1654(129/988)

DIVORCIO NECESARIO

C. HILDA QUIROGA GAMAS
DONDE SE ENCUENTRE:

"...Que en el Expediente Civil número 129/988, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. FRANCISCO SALINAS ALVARADO, en contra de la C. HILDA QUIROGA GAMAS, con fecha (22) Veintidos de Septiembre de Mil Novecientos ochenta y ocho, se dictó un proveído que copiado a la letra se lee y dice:

....."JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTA la Razón Secretarial, los documentos de cuenta de FRANCISCO SALINAS ALVARADO, quien señala como domicilio para escuchar citas y notificaciones y aún las de carácter personal la casa marcada con el número 203 de la Calle Guadalupe Victoria de esta Ciudad, y autorizando para que las reciba al C. Licenciado DAVID BOCANEGRA HERNANDEZ, así como también las de carácter personal, así como toda clase de documento en su nombre y representación, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa HILDA QUIROGA GAMAS, quien es de domicilio ignorado, conforme a la causa prevista en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en vigor. Con fundamento en los 266, 267, frac-

ción VIII, y relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1, 2, 44, 45, 46, 55, 94, 121, 142, 143, 144, 154, 155 Fracción XII y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como el 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Conforme al artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que la demandada HILDA QUIROGA GAMAS, según el actor es de domicilio ignorado se ordena notificarla y emplazarla por medio de Edicto que deberá publicarse tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital de Villahermosa, Tabasco haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado para recibir las copias simples de la demanda y documentos anexos en un término de treinta días que se empiezan a contar a partir de la última publicación del Edicto ordenado, asimismo se le hace saber que deberá señalar domicilio y autorizar persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, y en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, se le hace saber a la demandada que en caso de no contes-

tar la demanda en el término de nueve días, después que reciba las copias de la demanda se le tendrá por confesa presuncionalmente, que el término para ofrecer pruebas es diez días fatales y que empieza a contarse a partir del siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda. Notifíquese Personalmente. Cúmplase. ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial Licenciado JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, quien certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, por lo que expide el presente a los (10) diez días del mes de Octubre del año de Mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ

1-23

RTG-1655(133/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 118/988, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovido por el C. AMADO BOCANEGRA CORREA: con fecha (3) Tres de Agosto de (1988) Mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Auto, que copiado a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO, A TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. UNICO.- A SUS AUTOS el escrito del C. AMADO BOCANEGRA CORREA, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para escuchar citas y notificaciones la casa marcada No. 203 de la Calle Guadalupe Victoria de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las reciba el Licenciado DAVID BOCANEGRA HERNANDEZ, y pueda tomar apuntes del expediente y recibir toda clase de documentos, promoviendo por su propio derecho DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico, el cual se encuentra ubicado en la Ranchería Chipilinar Primera Sección perteneciente a este Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 14-32-82.- Catorce Hectáreas, Treinta y dos

áreas y Ochenta y dos Centiáreas, misma que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 488 Cuatrocientos ochenta y ocho metros con la propiedad del señor Rafael Bocanegra; al Sur, 373.20 Trescientos setenta y tres metros, con propiedad del señor Daniel Silván Bocanegra; al Este, 407.50 Cuatrocientos siete metros con cincuenta centímetros, con la propiedad de la Señora Dalía Contreras Bocanegra; al Oeste, 258 Doscientos cincuenta y ocho metros con la propiedad del señor Rodolfo Bocanegra Correa.- Con fundamento en los artículos 780, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1152, y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, y los artículos, 10., 20., 44, 121, 155, 870, 872, 904, 906, 907, 908 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público dese la intervención que por ley le corresponda. En cuanto a la Testimonial ofrecida por el Actor, dígamele que en el momento procesal oportuno se acordará lo conducente. Con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquense los Edictos correspondientes

del presente Auto de Radicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se Editan en la Ciudad Capital, fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre, debiéndole notificar oportunamente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio.

Notifíquese Personalmente.- Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial Licenciado JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, quien certifica y da fé.- Rúbricas.- Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación de los que se Editan en la Ciudad Capital del Estado, por lo que expido el presente Edicto a los (24) Veinticuatro días del mes de Agosto del año de Mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ

-23

RTG-1666

DIVORCIO NECESARIO JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO, ZAPATA, TABASCO

C. MARQUELIA JIMENEZ LOPEZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente número 178/988, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por EDGAR AGUILAR MORENO, en contra de Usted, con fecha veinticuatro de octubre del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO: A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

VISTOS.- La cuenta Secretarial y se acuerda.

1o.- Se tiene por presentado al C. EDGAR AGUILAR MORENO con su escrito de cuenta y documentos originales que acompaña, con sus respectivas copias simples, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho número uno, ubicado en la calle Gregorio Méndez número siete, altos segundo piso, así como como para que en su nombre y representación las oiga y reciba, tenga acceso al expediente, tome datos y apuntes, al Licenciado ESTANISLAO CANEPA BALLINA; por medio del cual y en la Vía Ordinaria Civil, viene a promover Juicio de Divorcio Necesario por domicilio ignorado, en contra de su esposa MARQUELIA JIMENEZ LOPEZ, fundándose en los puntos de hechos y consideraciones de derecho que expone en su escrito inicial de demanda.

2o.- Consecuentemente y con apoyo en los Artículos 162, 163, 266, 267 Fracción X, y demás relativos y apli-

cables del Código Civil en vigor; 10., 44, 110, 121, 142, 155 Fracción IV, 254, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y 26 del Reglamento para el Régimen interno de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3o.- Apareciendo que la demandada MARQUELIA JIMENEZ LOPEZ, resulta ser de Domicilio Ignorado; a como lo solicita el promovente, y con apoyo en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a través de Edictos, que deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en un término no que bajará de quince ni excederá de Setenta, ocurra ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos y derechos que contiene la demanda que dejare de contestar, requiriéndola para que en el momento de la contestación, señale domicilio y persona autorizada en esta Ciudad para oír citas y notificaciones, caso contrario la siguiente y ulteriores le surtirán sus efectos por los estrados de este H. Juzgado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 616 del Código de Proceder en la materia.

4o.- Expidanse los edictos correspondientes a la parte actora para su debida publicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ALFONSO FONZ CANTO, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante al Pasante en Derecho ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, Secretario Judicial de la mesa Civil, con quien legalmente actúa que certifica y da fé.

Dos firmas ilegibles, rúbricas.- Seguidamente se publicó el presente acuerdo en la lista del día Veinticuatro de Octubre del presente año de 1988.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE
LA MESA CIVIL
ADELAIDO RICARDEZ OYOSA.

-23

RTG-1652

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. ANGELINA TORRES AGUILAR
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 550/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido por JOSE RUY GONZALEZ BRITO en contra de ANGELINA TORRES AGUILAR, con fecha diez de octubre del año en curso, se dictó un auto que literalmente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.- VILLAHERMOSA, TABASCO A DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Visto el escrito y documentos anexos con que da cuenta la secretaria se acuerda: 1/- Por presentado el señor JOSE RUY GONZALEZ BRITO, con su escrito de cuenta y documentos que exhibe consistentes en un certificado de domicilio ignorado copia certificada del acta de su matrimonio con ANGELINA TORRES AGUILAR y de las actas de nacimiento de ANGELICA JOSEFINA Y JOSE RUY de apellidos GONZALEZ TORRES, con los que viene a demandar en la Vía Ordinaria Civil en contra de la señora ANGELINA TORRES AGUILAR, el Divorcio con base en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil, así como la disolución y terminación de la sociedad conyugal que rige en su matrimonio.- 2/- Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 266, 267, fracción VIII, 278, 279, 280, del Código Civil; 155 fracción, XII, 254, 255, 257, 258, 265, 284, 294, y aplicables

del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta por lo tanto, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la Superioridad.- 3/- En virtud de que según manifiesta el actor la demandada ANGELINA TORRES AGUILAR, es de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de Edictos que deberán publicarse TRES VECES de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a la mencionada ANGELINA TORRES AGUILAR, que tiene un término de CUARENTA DIAS para que comparezca a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en que se le dará por legalmente emplazada, empezando a correr el término a partir del día siguiente de la última publicación; asimismo hágase de su conocimiento que tiene un término de NUEVE DIAS para que produzca su contestación ante este Juzgado, advirtiéndola que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda y requiriéndola para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones dentro de la jurisdicción de esta autoridad advertida de que no hacerlo le surtirán en los estrados del Juzgado aun las de carácter personal.- 4/- Se tiene como domicilio del actor para recibir citas y noti-

ficaciones el ubicado en la calle Hidalgo número ciento cuatro de esta Ciudad, autorizando para recibirlas al licenciado SANTIAGO DE LA CRUZ SANCHEZ.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro ante la secretaria de acuerdos Licenciada ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL, que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista del 10 de octubre de 1988.- CONSTE.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Este expediente quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número 550/988.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.”

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL

-23

RTG-1654(143/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

“Que en el Expediente Civil número 413/988, relativos al DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. RAMIRO LANDERO VIDAL, con fecha (28) Veintiocho de Septiembre de Mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un proveído que copiado a la letra se lee y dice:

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTA.- La promoción de RAMIRO LANDERO VIDAL presentada al Veintisiete del actual, al cual adjunta certificado negativo, constancia del diez de Agosto del presente año, plano del predio rústico “SANTO DOMINGO”, y recibo de pago de impuesto predial, con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 713, 2933 y relativos del Código Civil en vigor en el Estado, 1, 2, 44, 121, 870, 871, 872, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se Acuerda.- 1/- Se tiene al C. RAMIRO LANDERO VIDAL, con su escrito de cuenta, documentos anexos y copias simples que acompaña señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 203 de la Calle Guadalupe Victoria de esta Ciudad y autorizando para que las reciba en su nombre y presentación, así como para que reciba toda clase de documentos al pasante de Derecho DAVID BOCANEGRAS HERNAN-

DEZ y en el domicilio mencionado.- II.- A como se solicita se tiene a RAMIRO LANDERO VIDAL promoviendo por propio derecho en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto a un predio rústico ubicado en la Ranchería Mérida y Guarumo de Jalapa, Tabasco, con superficie de ocho hectáreas, treinta y siete áreas y cuarenta centiáreas, limitado al Norte Trescientos metros con el Doctor Jorge Méndez Rico; al Sur, Cuarenta y cuatro metros con Luis Priego; y Doscientos cincuenta metros con el Ejido. Al Este, Trescientos sesenta metros con el señor Martínez Pérez, y al Oeste, cuatrocientos cuarenta metros con Luis Priego, para acreditar derecho de posición del inmueble mencionado, en consecuencia se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno, comuníquese el inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención correspondiente, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción.

III.- A como lo solicita publíquese este auto de radicación por tres veces consecutivas de tres en tres días a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fíjese avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación

del inmueble que origina el presente Juicio Conforme al artículo 2932 del Código Civil en vigor en el Estado.- IV.- Agregadas que sean las publicaciones a los presentes autos se les señalará hora y fecha al promovente a efectos de recibir la Testimonial que proponen; asimismo oportunamente debe proporcionar los domicilios exactos de los colindantes y los medios necesarios para la notificación de estos en el momento respectivo.- Notifíquese Personalmente.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos Licenciado JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, quien certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, por lo que se expide el presente Edicto a los (11) Once días del mes de Octubre del año de Mil novecientos ochenta y ocho, y en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ

-23

RTG- 1661

INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

En el expediente civil número 264/988, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. M.V.Z. ANTONIO PEREZ REJON con fecha siete de Octubre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Por presentado el C.M.V.Z. ANTONIO PEREZ REJON, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en Primer Testimonio de la Escritura Pública número tres mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis de Abril de Mil Novecientos Ochenta y dos, certificado negativo de inscripción expedido por el C. Licenciado Alfonso Castillo Bocanegra de fecha 9 de octubre de Mil Novecientos Ochenta y constancia expedida por el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria el C. Licenciado JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ de fecha dos de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Uno, constancia expedida por el C. Receptor de Rentas el C. CARLOS HUEBER ZEA de fecha cinco de Julio de Mil Novecientos Ochenta copia, al carbón de la Manifestación Catastral del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta constancia expedida por el C. Delegado Municipal del Poblado Cuauhtémoc de fecha treinta de Mayo de Mil Novecientos Ochenta, y plano del Predio Rústico denominado "La Montaña" ubicado en el Poblado Cuauhtémoc del Municipio de Centla, Tabasco, propiedad del M.V.Z. ANTONIO PEREZ REJON, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en calle Obregón sin número de esta

Ciudad y autorizando para que las oiga y reciba en su nombre y representación al C. Licenciado MARIO A. PEREZ MALDONADO, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el fin de justificar de una manera fehaciente la propiedad con relación de un Predio Rústico ubicado en la Villa (antes Poblado) de Cuauhtémoc perteneciente a este Municipio de Centla, Tabasco, con superficie de: 21-23-08 Has., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 263.00 Mts., con Gregorio Pérez y Lucio Chablé; Al Sur, 229.00 Mts., con Sofía Pérez y Francisco Pérez y Raymundo Hernández; al Este, 883.00 Mts., con Aquiles Montero Hernández y al Oeste, 863.00 Mts., con Lázaro Sánchez Ramos y Rúben Dionicio, según plano respectivo que adjunta como anexo. Con fundamento en los Artículos 2932 del Código Civil Vigente, 1o., 94, 95, 155 Fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, SE ACUERDA: PRIMERO. Se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. SEGUNDO. Fijense avisos en los lugares públicos de costumbre y dese amplia publicidad por medio de la prensa a este proveído mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este

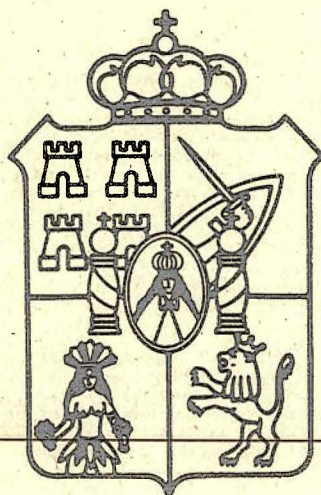
Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información TESTIMONIAL que deberá recibirse con citación del Ministerio Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes. Notifíquese. Cúmplase. LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSORIO LOPEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.

En siete de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número 264/988, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación a través de la prensa mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Octubre 18 de 1988
A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DEL JUZGADO
C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

-23



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.